



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210061400	Ejecutivo	Denis Darío Argel Hernandez	Porvenir S.A .	23/02/2022	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Por Desistimiento - Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220210050000	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Fagus Construcciones Y Servicios S.A.S.	23/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220210065800	Ejecutivo	Jhon Jairo Mercado Castro	Distrialimentos El Darien S.A.S.	23/02/2022	Auto Requiere - Previo A Continuar Trámite Se Requiereal Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220210066700	Ejecutivo	Marino Lozano Valencia	Bananeras La Suiza Sas	23/02/2022	Auto Requiere - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

54877ef3-b9c6-4eb6-a001-f397bf0efb92



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220000900	Ordinario	Alercy Jose Nuñez Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	23/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada Y Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantia Por Seguros Confianza S.A - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

54877ef3-b9c6-4eb6-a001-f397bf0efb92



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210034300	Ordinario	Janer Rivera Atencio	Agricola Mayorca S.A.	23/02/2022	Auto Decide - Ordena Requerir Por Ultima Vez A Agrícola Mayorca S.A.S, Medimás Eps Y Saludcoop Eps En Liquidación - Decreta Prueba Por Oficio Reprogramacion De Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220210027600	Ordinario	Nicolas Morelo Quintana	Agropecuaria Grupo 20	23/02/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

54877ef3-b9c6-4eb6-a001-f397bf0efb92



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220001100	Ordinario	Joaquin Vertel Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.	23/02/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A -Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

54877ef3-b9c6-4eb6-a001-f397bf0efb92



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 150
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00614-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

#### ANTECEDENTES

El señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 20 de octubre de 2021 (Fl. 1-5), en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 29 de junio de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 13 de agosto 2021. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Por auto de 28 de octubre de 2021, el despacho dispuso librar mandamiento de pago (fls. 37-41) y después de efectuada la notificación del mandamiento de pago y antes de la realización de la audiencia, la apoderada Judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día de hoy (fls. 72-74), solicita la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, en vista que la ejecutada demostró cumplir con la obligación impuesta conforme lo informado mediante memoriales allegados al juzgado visibles a folios 47 y 56 a 67.

Por lo anterior procede el despacho a decidir previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Por su parte el artículo 315 *Ibíd*em, señala:

**“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

2. *Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

(...)

Como quiera que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, pues a la fecha no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a la instancia, además de existir poder debidamente constituido por la demandante otorgado a la apoderada judicial donde le da facultad expresa para desistir (fls. 3 del expediente ordinario 2021-00067), quien de forma libre y voluntaria presenta ante este despacho judicial la solicitud de desistimiento de la presente demanda como se observa a folios 217 del expediente; en vista que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones del Código General del Proceso, en lo que en materia de desistimiento se refiere, por lo tanto, es procedente la solicitud, por lo que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se declarará la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**. La presente decisión produce efectos de cosa juzgada conforme lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 314 mencionado. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial de la ejecutante con facultad expresa para desistir.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES LA DEMANDA.**

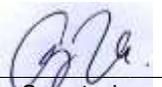
**TERCERO:** La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, lo que implica que la parte demandante no puede reclamar por igual vía procesal, ni por otra, las pretensiones de esta demanda, debido a la renuncia total que hizo de ellas.

**CUARTO:** Sin **CONDENA EN COSTAS**.

**QUINTO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>031</b> hoy <b>24 DE FEBRERO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef2454a57d3fd84c339817f2a9d602b4fb4cdbe9e1e9dac1545b7af95d5ee12**  
Documento generado en 23/02/2022 03:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 145
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00500-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

#### ANTECEDENTES

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia (Fls. 1-12), en contra de **FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la ejecutada, a favor de 10 de sus trabajadores. De igual modo, solicitó la ejecución por la sanción por mora patronal, establecida en los Artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto Ley 692 de 1994; así como por las costas que resultaran del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago 27 de agosto de 2021 (Fls. 101-104), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 106 a 109 del expediente, allegando además el acuse de recibo (Fls. 114-116) exigido conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad Condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del decreto mencionado.

Conforme lo explicado, los términos judiciales en el sub iudice corrían hasta el día 27 de enero de 2022, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 13 de enero del mismo año (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

**“..ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS (\$509.100.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

**A-** Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3'091.644.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 10 de sus trabajadores, conforme el título ejecutivo obrante a folios 14 del expediente.

**B-** Por la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias, adeudadas por la ejecutada a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

**C-**. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS (\$509.100.00)**.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d27c1a38e2f492e8671593e13ac23753a7a198e763822f348b4e0d9af5f66**

Documento generado en 23/02/2022 08:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 260
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	JOHN JAIRO MERCADO CASTRO
EJECUTADO	DISTRALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00658-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, conforme a la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la ejecutante a la ejecutada **DISTRALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S.**, visible a folios 23 a 24 del expediente digital, teniendo en cuenta el pronunciamiento de constitucionalidad realizado a través de la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por DISTRALIMENTOS DEL DARIÉN S.A.S..

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, de no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, a las  
08:00 a.m.

  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b0761a80704bf609106cda654cde2973af3704bb8654d94e708428443cc942**

Documento generado en 23/02/2022 08:20:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 261
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARINO LOZANO VALENCIA
EJECUTADO	BANANERAS LA SUIZA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00667-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, conforme a la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la ejecutante a la ejecutada **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.**, visible a folios 21 a 23 del expediente digital, teniendo en cuenta el pronunciamiento de constitucionalidad realizado a través de la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.**

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, de no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
031** hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, a las  
08:00 a.m.

  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed08bc3b6f87de0de97218309b27c9790dc4a4237151c1325d48780c82241b**

Documento generado en 23/02/2022 08:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 258/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALERCY JOSE NUÑEZ MENDOZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00009 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES**

Considerando que la apoderada judicial de la COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de febrero del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento 07 del expediente electrónico.

**2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220220000900](mailto:05045310500220220000900)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 31 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE FEBRERO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7520a726cd319b6c3b956b934d983d8ddaa46d04338f900f3c764e697fa8f89d**

Documento generado en 23/02/2022 08:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION No. 257/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"
RADICADO	05-045-31-05-002- <b>2021-00596-00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA Y CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS CONFIANZA S.A- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

**1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A SEGUROS CONFIANZA S.A**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada EDATEL S.A., el pasado 11 de febrero de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 25 de enero de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A SEGUROS CONFIANZA S.A.** desde el día 27 de enero del 2022.

**2.- RECONOCE PERSONERIA**

Visto el poder otorgado por la representante legal de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., a través de correo electrónico del 10 de febrero del 2022, visible en el documento 19 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **NICOLAS URRIBO FRITZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de febrero del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”** la cual obra en el documento número 19 del expediente electrónico.

### **4.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN,** deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes,

cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220210059600](mailto:05045310500220210059600)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007ec41c4d2b35b8119170ab8af4a18df2bff504a38ba4310554b8d884d4963**

Documento generado en 23/02/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.259
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JANER RIVERA ATENCIO
DEMANDADA	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	<b>05-045-31-05-002-2021-00343-00</b>
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS-PRUEBA DE OFICIO- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ A AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, MEDIMÁS EPS Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN - DECRETA PRUEBA POR OFICIO – REPROGRAMACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo a que se encuentra programada **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., es preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que a la fecha no ha sido allegada respuesta por parte de las entidades oficiadas conforme la prueba decretada por el despacho en la diligencia realizada el 28 de octubre de 2021 pese a haber sido remitidos los mismos en forma oportuna por la apoderada judicial del **DEMANDANTE**, conforme a memorial allegado el día 2 de febrero de 2022 a las 11:53 a.m.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir nuevamente los oficios dirigidos **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, MEDIMÁS EPS Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** para que den imperativo cumplimiento a los requerimientos efectuados, bajo los apremios de la ley, por última vez, advirtiéndoles a las sociedades oficiadas, que de no remitir lo pedido, se le impondrán las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas ( **artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.**).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día viernes **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20c4396c933086883158fee74ad1fbba0e12e370caa50e1e6b4d7d032eb297**

Documento generado en 23/02/2022 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: NICOLÁS MORELO QUINTANA  
DEMANDADO: AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00276-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, con cargo al demandante **NICOLÁS MORELO QUINTANA**, de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho (fls. 490-496)	<b>\$908.526.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$908.526.00</b>

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00)**

**Firmado Por:**

**Angelica Viviana Nossa Ramirez**

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aba5430a625b081aa18140ae52a011e5cf5c3621a1a979e4bfd68d63a791017**

Documento generado en 23/02/2022 08:31:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

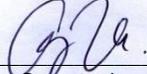
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 147
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NICOLÁS MORELO QUINTANA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00276-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 031</b> hoy <b>24 DE FEBRERO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6938a6fcb2e8505b5ace8a2c409ebf1a71a582e07ecdd36eacfdc3348aad5a90**

Documento generado en 23/02/2022 08:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 255
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 14 de febrero del 2022 a las 9:00 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **PORVENIR S.A.** dentro del término legal el 14 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

**2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"-**

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 16 de febrero del 2022 a las 11:22 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ALLISON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico el 16 de febrero de 2022 a las 11:22 a.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

### **3.-PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es0CGw7SxvJAg1lU\\_O692OMBmoSpmICJRSjjCZ673rrKqg?e=WpHge8](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es0CGw7SxvJAg1lU_O692OMBmoSpmICJRSjjCZ673rrKqg?e=WpHge8)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º 031</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE FEBRERO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae3acc094946e1beb9beeedd0a8c7eaf55b8083dbf299d37406182057870c2**

Documento generado en 23/02/2022 08:27:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**